



PROPUESTA APROBADA DE LOS VALORES MODULO RECAUDADOR Y PRESTADOR, ASAMBLEA DE FECHA 29 de julio de 2023

- Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde febrero 2024 a mayo 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración será el 13 de enero de 2024, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 17 ter de la Ley 8.119;

- Diferir la consideración de la Propuesta del Directorio respecto al valor del módulo prestador, del módulo recaudador y del valor de las jubilaciones y el sistema para su eventual actualización y ajuste a aplicar al período que va desde junio 2024 a septiembre 2024 inclusive, para una Asamblea Extraordinaria cuya fecha de celebración sería el 11 de mayo de 2024, sin perjuicio de efectuarse oportunamente la convocatoria correspondiente en los términos del artículo 17 ter de la Ley 8.119,

El Directorio habiendo analizado nuevamente sobre cuáles deberían ser los valores módulos para el período octubre/ 2023 - enero 2024, propone lo siguiente:

Aumentar valor del Módulo Prestador a:

\$ 229,60 para el período Octubre, Noviembre, Diciembre 2023 y Enero 2024;

y variar el valor del Módulo Recaudador, de la siguiente forma:

\$ 3.498.- para el período Octubre, Noviembre y Diciembre 2023 y Enero 2024;

Que el haber de la Jubilación Ordinaria sea:

\$ 91.890.- Para el cuatrimestre Octubre, Noviembre, Diciembre de 2023 y Enero 2024.

Que el aguinaldo correspondiente, resultante del promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, se abonará de la siguiente manera: un pago en diciembre de 2023 y un pago en junio de 2024. Este último se calculará sobre el promedio de los haberes de los 6 meses correspondientes, en base a lo que resuelvan las Asambleas Extraordinarias anteriormente mencionadas

El monto de la Pensión será hasta el 75 % de la Jubilación Ordinaria, conforme lo establecido en la Ley de la Caja.